

Real Consejo de las Ordenes Separare. de este Gobierno y  
quidare Independiente. Dexo Como Alcaide, y Justicia, de  
Tiempo Inmemorial esido, y es una misma Justicia, con  
misimo Consejo, Territorio, y Jurisdiccion; Por Cuya Razon  
sus respectivos Moradores, sin distincion, han disfrutado  
siempre de todos los Beneficios, y Privilegios, Generales,  
Concedidos a el, Nuestro Catholico Monarca, para ser  
cavex, y Quitas los Inconvenientes, y perjuicios que  
pueden sentir los Moradores de Ateco, de que serate, a  
quel Pueblo, Como a Ateca, y Ateca, de Totana, (Corte  
mo Tama de Verificado) Copia de su Real Decreto, en diez  
de Mayo pasado de este año por el que para la Mayor, y mas  
Prompta, Adm<sup>on</sup> de Justicia Conformemente, vedra Pobla  
cion, manda se esijan en ella, Alcaide, y Ordinacion  
segun y como antes se hacia, que posean la mis  
ma, Jurisdiccion Civil, y Criminal, como, como,  
Imperio, que el Alcaide Mayor de Totana, con Apelacion,  
a el Consejo; que se nombren, Dos Regidores, Diputados, y Pen  
sionero, que Cuiden de lo respectivo a los Abastos, y Gover  
no Economico de el Pueblo; que se titulen, y llamen, de  
para los Aprovechamientos, y repartim<sup>to</sup> Comunes,  
se celebren Cavidos Generales, con Asistencia de Igual  
Numero de Vocales de uno, y otro Pueblo, Presidentes los  
el Alcaide Mayor, Precedido este Superior Decreto  
segun su espíritu, y contenido, a aquellos Moradores  
en continuation de sus Alimnaciones, Inquilinos a los  
Beneficios que la Clemencia de el Rey les a dispensado,  
de ser de Aprovecharse de ellos, conforme a sus Pautas  
Intencionadas, de entenderse de los Señores de Ateca.

—

